



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN



### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios rebajan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordinadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 31 de Marzo.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusto Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### SECCIÓN DE FOMENTO.

##### Minas.

D. MANUEL ESTEBAN, SECRETARIO Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO DE ESTA PROVINCIA.

Hugo saber: que por D. Francisco Balbuena, de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de Marzo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Actividad*, sita en término La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordón y sitio lamasapan y linda á todos vientos con terreno comun de La Vid, hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto una zanja que hay en el sitio titulado lajasapan, desde donde se medirán en dirección del filón al saliente 25 metros á lindar con el reguero, desde el punto de partida al Poniente, en dirección al filón 1.000 metros á lindar con terreno comun de La Vid, al Mediodía 150 metros á lindar con la peña caliza, desde el punto de partida al Norte se medirán 50 metros á lindar con peña del castillo.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerarán con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,  
**Manuel Esteban.**

Por providencia de esta fecha ha acordado dejar sin efecto la caducidad de las minas de hulla tituladas *Teresita* y *Carmonda* registradas por D. Antonio Suárez y D. Eduardo Ruiz Merino, en virtud de haber satisfecho el canon que por las mismas adeudaba y haciendo uso de los derechos que les concedió la Real orden de 6 de Junio de 1876.

Leon 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,  
**Manuel Esteban.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### CÓDIGO CIVIL.

(Continuación.)

#### CAPÍTULO III

##### De la dote.

##### Sección primera.

De la constitución y garantía de la dote.

Art. 1336. La dote se compone de los bienes y derechos que en este concepto la mujer aporta al matrimonio al tiempo de contraerlo y de los que durante él adquiera por

donación, herencia ó legado con el carácter dotal.

Art. 1337. Tendrán también el concepto de dotales los bienes inmuebles adquiridos durante el matrimonio:

1.<sup>o</sup> Por permuta con otros bienes dotales.

2.<sup>o</sup> Por derecho de retracto perteneciente á la mujer.

3.<sup>o</sup> Por dación en pago de la dote.

4.<sup>o</sup> Por compra con dinero perteneciente á la dote.

Art. 1338. Pueden constituir dote á favor de la mujer, antes ó después de contraer el matrimonio, los padres y parientes de los esposos y las personas extrañas á la familia.

También puede constituirse el esposo antes del matrimonio, pero no después.

Art. 1339. La dote constituida antes ó al tiempo de celebrarse el matrimonio se regirá, en todo lo que no esté determinado en este capítulo, por las reglas de las donaciones hechas en consideración al mismo. La dote constituida con posterioridad se regirá por las reglas de las donaciones comunes.

Art. 1340. El padre ó la madre, ó el que de ellos viviere, están obligados á dotar á sus hijas legítimas, fuera del caso en que, necesitando éstas el consentimiento de aquéllos para contraer matrimonio con arreglo á la ley, se casen sin obtenerlo.

Art. 1341. La dote obligatoria, á que se refiere el artículo anterior, consistirá en la mitad de la legítima rigorosa presunta. Pero, si la hija tuviere bienes equivalentes á la mitad de su legítima, cesará esta obligación; y, si el valor de sus bienes no llegare á la mitad de la legítima, suplirá el dote lo que faltare para completarla.

En todo caso queda prohibida la pesquisa de la fortuna de los padres

para determinar la cantidad de la dote, y el Juez hará la regulación, en acto de jurisdicción voluntaria, sin más investigaciones que la declaración de los mismos padres dotaantes y la de los parientes más próximos de la hija, varones y mayores de edad, uno de la línea paterna y otro de la materna, residentes en la misma localidad ó dentro del partido judicial.

Art. 1342. Si falta de padres mayores de edad, el Juez resolverá á su prudente arbitrio con solas las declaraciones de los padres.

Art. 1342. Los padres pueden cumplir la obligación de dotar á sus hijas, bien entregándoles el capital de la dote, ó bien abonándoles una renta anual como frutos ó intereses del mismo.

Art. 1343. Cuando el marido solo, ó los cónyuges juntamente constituyeren dote á sus hijas, se pagará con los bienes de la sociedad cónyugal; si no los hubiere, se pagará por mitad ó en la proporción en que los padres se hubieren obligado respectivamente, con los bienes propios de cada cónyuge. Cuando la mujer dotare por sí sola, deberá imputarse lo que diere ó prometierte á sus bienes propios.

Art. 1344. La dote confesada por el marido, cuya entrega no constare, ó constare solo por documento privado, no surtirá más efecto que el de las obligaciones personales.

Art. 1345. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la mujer que tuviere á su favor dote confesada por el marido antes de la celebración del matrimonio ó dentro del primer año de él, podrá exigir en cualquier tiempo que el mismo marido se la asegure con hipoteca, siempre que haga constar judicialmente la existencia de los bienes dotales, ó la de otros semejantes ó

equivalentes, en el momento de deducir su reclamación.

Art. 1345. La dote puede ser estimada ó inestimada.

Será estimada, si los bienes en que consiste se evaluaron al tiempo de su constitución, transfiriendo su dominio al marido y quedando éste obligado á restituir su importe.

Será inestimada, si la mujer conserva el dominio de los bienes, háganse ó no evaluados, quedando obligado el marido á restituir los mismos bienes.

Si las capitulaciones no determinaran la calidad de la dote, se considerará inestimada.

Art. 1347. El incremento ó deterioro de la dote estimada es de cuenta del marido, quedando solo obligado á restituir el valor por que la recibió y á garantizar los derechos de la mujer en la forma que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 1348. Si el marido que haya recibido la dote estimada se crea perjudicado por su valuación, puede pedir que se deshaga el error ó agravio.

Art. 1349. El marido está obligado:

1.<sup>a</sup> A inscribir á su nombre ó hipotecar en favor de su mujer los bienes inmuebles y derechos reales que reciba como dote estimada u otros bastantes para garantizar la estimación de aquéllos.

2.<sup>a</sup> A asegurar con hipoteca especial suficiente todos los demás bienes que como dote estimada se le entreguen.

Art. 1350. La cantidad que debe asegurarse por razón de dote estimada no excederá del importe de la estimación, y, si se redujere el de la misma dote, se reducirá la hipoteca en la misma proporción.

Art. 1351. La hipoteca constituida por el marido en favor de la mujer garantizará la restitución de los bienes ó de su estimación en los casos en que deba verificarse, conforme á las leyes y con las limitaciones que éstas determinen, y dejará de surtir efecto y podrá cancelarse siempre que por cualquiera causa legítima quede disipado el marido de la obligación de restituir.

Art. 1352. La mujer casada mayor de edad puede exigir por sí misma la constitución de hipoteca e inscripción de bienes de que trata el art. 1340.

Si no hubiere contraido aún matrimonio, ó, habiéndolo contraído, fuero menor, deberá ejercitarse aquel derecho en su nombre y calificar la suficiencia de la hipoteca que se constituya el padre, la madre ó el que dire la dote ó los bienes que se deban garantizar.

A falta de estas personas, y siendo menor la mujer, esté ó no casada, deberá pedir que se hagan efectivos los mismos derechos el tutor,

el prototor, el consejo de familia ó cualquiera de sus vocales.

Art. 1353. Si el tutor, el prototor ó el consejo de familia no pidieren la constitución de la hipoteca, el Fiscal solicitará de oficio, ó a instancia de cualquier persona, que se compela al marido al otorgamiento de la misma.

Los Jueces municipales tendrán también obligación de excitar el celo del Ministerio fiscal á fin de que cumpla lo preceptuado en el párrafo anterior.

Art. 1354. Si el marido careciese de bienes propios con que constituir la hipoteca de que trata el artículo 1349, quedará obligado á constituirla sobre los primeros inmuebles ó derechos reales que adquiriera.

Art. 1355. Siempre que el todo ó una parte de los bienes que constituyan la dote estimada consista en efectos públicos ó valores cotizables, y mientras su importe no se halle garantizada por la hipoteca que el marido está obligado á presentar, los títulos, inscripciones ó documentos que le representen, se depositarán á nombre de la mujer, con consentimiento del marido, en un establecimiento público de los destinados al efecto.

Art. 1356. En los casos en que el marido esté obligado á asegurar con hipoteca bienes muebles de dote inestimada serán, aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 1349 al 1355 respecto á las dotes estimadas.

#### Sección segunda.

De la administración y usufructo de la dote.

Art. 1357. El marido, como jefe y representante de la sociedad conjugal, es único administrador y usufructuario de los bienes que constituyen la dote inestimada, con los derechos y obligaciones anexos á la administración y al usufructo, salvo las modificaciones expresadas en los artículos siguientes.

(Se continuará.)

#### COMISION PROVINCIAL

Cuentas provinciales de 1887-88.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, las cuentas de cajadas, de Administración y de Propiedades de esta provincia correspondientes al año económico de 1887 á 88.

El extracto de las primeras se inserta á continuación por acuerdo de la Comisión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á los efectos del artículo 126 de la ley provincial.

León y Marzo 19 de 1889.—El Vicepresidente, Alejandro Alvarez. P. A. de la C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

#### DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE LEÓN.

EJERCICIO DE 1887 Á 1888.

Período ordinario y de ampliación.

Cuenta definitiva justificada que yo D. Cándido García Rivas, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en la ley provincial, regla 50 de la circular de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 y demás disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante el período ordinario y adicional de dicho año económico comprendido desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del siguiente año de 1888 y de las satisfechas durante el mismo período, á saber:

#### PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	CARGO.	Pesetas. Cent.
Son Cargo 871.129 pesetas 77 céntimos á que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esa cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las adjuntas seis relaciones de Carga que comprenden los 1.023 Cargáremos que también se acompañan.....	871.129 77	
DATA.		
Son Data 654.376 pesetas y 79 céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones ó individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto provincial, según por menor expresan las veintinueve relaciones de Data que se acompañan y acrestan los adjuntos 570 Libramientos.....	654.376 79	
Saldo ó existencia de esta cuenta 216.752 pesetas 96 céntimos de las cuales corresponda 106.086 pesetas 23 céntimos á suplementos.....	216.752 98	

#### SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del presupuesto.

	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1. <sup>o</sup> de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.	Idem en el de ampliación desde 1. <sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre de 1888.	TOTAL del ejercicio de 1887 á 1888.
<b>INGRESOS.</b>			
1. Rentas. Relación núm. 1.....	12.190 78	4.834 22	17.025 *
4. Repartimiento. Rel. núm. 4.....	291.918 82	200.026 57	491.945 39
6. Beneficencia. Rel. núm. 6.....	7.351 71	3.395 64	10.747 35
7. Extraordinarios. Rel. núm. 7.....	882 10	*	882 10
11. Resultados. Rel. núm. 11.....	396.294 78	13.462 57	349.756 78
13. Reintegros. Rel. núm. 13.....	*	772 85	772 85
Cargo.....	648.638 19	222.491 58	871.129 77
<b>PAGOS.</b>			
1. Administración provincial. Relación núm. 1.....	73.758 66	1.156 50	74.915 16
2. Servicios generales. Rel. núm. 2.....	32.037 47	15.185 95	37.223 42
3. Obras obligatorias. Rel. núm. 3.....	37.706 79	3.050 38	40.817 17
4. Cargas. Rel. núm. 4.....	7.353 41	138 50	7.491 91
5. Instrucción pública. Rel. núm. 5.....	4.146 25	37.838 88	41.985 13
6. Beneficencia. Rel. núm. 6.....	247.082 43	45.036 77	332.719 20
7. Corrección pública. Rel. núm. 7.....	15.700 85	2.120 34	17.827 19
8. Imprevistos. Rel. núm. 8.....	2.188 24	*	2.188 24
10. Carreteras. Rel. núm. 10.....	39.058 58	22.122 57	61.181 15
11. Obras diversas. Rel. núm. 11.....	5.007 54	*	5.007 54
12. Otros gastos. Rel. núm. 12.....	20.187 00	2.452 77	31.039 82
13. Resultados. Rel. núm. 13.....	484 *	3 *	487 *
15. Devoluciones. Rel. núm. 15.....	882 10	11 75	893 85
Data.....	525.253 38	129.123 41	654.376 49

#### TERCERA PARTE.—Clasificación por artículos.

Artículos.	INGRESOS.	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1. <sup>o</sup> de Julio de 1887 á 30 de Junio de 1888.	Idem en el de ampliación desde 1. <sup>o</sup> de Julio á 31 de Diciembre de 1888.	TOTAL del ejercicio de 1887 á 1888.
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>				
Rentas.				
1. <sup>a</sup> Rentas y censos de propiedades	12.190 78	4.834 22	17.025 *	
	12.190 78	4.834 22	17.025 *	

CAPÍTULO IV				CAPÍTULO VIII			
Repartimiento provincial.				Imprevistos.			
Único. Repartimiento provincial.....	291.918 82	200.026 87	491.945 89	Único. Imprevistos.....	2.188 24	» »	2.188 24
CAPÍTULO VI	291.918 82	200.026 87	491.945 89	CAPÍTULO X	2.188 24	» »	2.188 24
<i>Beneficencia.</i>				<i>Carreteras.</i>			
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo.....	7.351 71	3.395 64	10.747 35	2.º Construcción de carreteras provinciales.....	39.058 58	22.122 57	61.181 15
CAPÍTULO VII	7.351 71	3.395 64	10.747 35	CAPÍTULO XI	39.058 58	22.122 57	61.181 15
<i>Ingresos extraordinarios.</i>				<i>Obras diversas.</i>			
Único. Ingresos extraordinarios.....	882 10	» »	882 10	Único. Obras diversas.....	5.007 54	» »	5.007 54
CAPÍTULO XI	882 10	» »	882 10	CAPÍTULO XII	5.007 54	» »	5.007 54
<i>Resultas.</i>				<i>Otros gastos.</i>			
Único. Existencias en 31 de Diciembre de 1888.....	284.457 30	» »	284.457 30	Único. Otros gastos .....	29.187 06	2.452 77	31.639 83
2.º Créditos pendientes de recaudación.....	51.837 48	13.462 »	65.299 48	CAPÍTULO XIII	29.187 06	2.452 77	31.639 83
GASTOS	336.294 78	13.462 »	349.756 78	<i>Resultas.</i>			
CAPÍTULO PRIMERO				Único. Para pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior, cerrado en 31 de Diciembre de 1887.....	484 »	3 »	487 »
<i>Administración provincial.</i>				CAPÍTULO XV	484 »	3 »	487 »
1.º Gastos de la Diputación.....	56.349 50	» »	56.349 50	<i>Devoluciones.</i>			
2.º Archivo y Depósito.....	8.164 80	1.156 50	9.321 30	Único. Reintegro ó devolución de ingresos indebidamente realizados.....	882 10	11 75	893 85
3.º Comisiones especiales.....	2.500 »	» »	2.500 »	882 10	11 75	893 85	
4.º Arquitectos.....	2.050 »	» »	2.050 »				
	4.694 36	» »	4.694 36				
CAPÍTULO II	73.758 88	1.156 50	74.915 16				
<i>Servicios generales.</i>							
1.º Quintas.....	310 »	4.332 75	4.642 75				
2.º Bagajes.....	11.233 14	3.756 86	14.900 »				
3.º Boletín oficial.....	5.333 28	2.666 64	7.990 92				
4.º Elecciones.....	4.000 »	» »	4.000 »				
5.º Calamidades.....	1.161 05	4.429 70	5.500 75				
CAPÍTULO III	22.037 47	15.185 05	37.223 42				
<i>Obras obligatorias.</i>							
1.º Reparación y conservación de caminos.....	7.151 71	» »	7.151 71				
4.º Reparación y conservación de vias.....	30.015 08	3.050 88	33.065 46				
CAPÍTULO IV	37.766 89	3.050 88	40.817 17				
<i>Cargas.</i>							
1.º Contribuciones y seguros.....	974 64	50 »	1.024 64				
2.º Pensiones.....	2.125 41	28 50	2.153 91				
5.º Deudas reconocidas y censos.....	4.253 36	60 »	4.813 36				
CAPÍTULO V	7.353 41	138 50	7.401 91				
<i>Instrucción pública.</i>							
1.º Junta provincial.....	3.490 »	8.631 88	7.121 88				
3.º Institutos.....	» »	32.298 25	32.298 25				
6.º Biblioteca.....	656 25	1.908 75	2.025 »				
CAPÍTULO VI	4.146 25	37.828 88	41.985 13				
<i>Beneficencia.</i>							
1.º Atenciones generales.....	18.291 95	4.319 50	22.611 45				
2.º Hospitales.....	59.753 85	4.227 50	63.981 35				
3.º Casas de Misericordia.....	18.843 50	1.087 50	20.531 »				
5.º Casas de expósitos.....	187.998 77	31.649 48	222.048 25				
6.º Casas de maternidad.....	2.794 36	152 79	2.947 15				
CAPÍTULO VII	287.682 43	45.036 77	332.710 20				
<i>Corrección pública.</i>							
1.º Cárcel.....	15.700 85	2.126 34	17.827 10				
	15.700 85	2.126 34	17.827 10				

De forma que, importando el Cargó 871.129 pesetas 77 céntimos y la Data 654.378 pesetas 79 céntimos justificados una y otra con los documentos que se acompañan á las 35 relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta la cantidad de 216.752 pesetas 98 céntimos.

León 20 de Enero de 1889.—El Depositario, Cándido G. Rivas.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, esté en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están á mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1887 á 1888, á que la misma corresponde.—El Contador, Salustiano Posadilla.—V.º B.—El Presidente ordenador de pagos, Redondo.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

D. Andrés González, Administrador de la subalquería de Hacienda pública de La Bañeza.

Hago saber: que al objeto de que pueda cumplimentarse el reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Julio de 1882 para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial en su capítulo II. sección segunda, artículo del 46 al 51 inclusive, convoco por medio de este edicto, que se fija también por carteles en los sitios acostumbrados que se insertará además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia al tenor de lo prescripto en el art. 99, núm. 1º del citado reglamento á todos los individuos de los gremios para que el dia 29 del

actual, á las tres de la tarde, comparezcan en la Administración subalterna, sita en la plaza de la Piedad de esta villa para proceder á la elección de gremios y sindicos y clasificadores correspondientes como se halla provisto en los artículos antes referidos; advirtiendo para que no se alegue ignorancia, que la falta de asistencia á la sesión, ó la negativa de los concursantes á deliberar y votar, se considera como renuncia expresa do su derecho á la elección de sindicos y clasificadores y que la Administración, les nombrará de oficio á todos á tenor del art. 54 del repetido reglamento.

La Bañeza 11 de Marzo de 1889.  
—El Administrador, Andrés González.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

**APLICACION** dada á los recargos municipales sobre las contribuciones directas recaudados á metálico desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1888 hasta 20 de Marzo de 1889 para atenciones de primera y de segunda enseñanza, con arreglo á la Real orden de 8 de Octubre de 1888.

Municipio	Importe de los recargos municipales correspondientes a los tres trimestres vencidos de 1888-89		Recaudado en los tres trimestres por recargo de los tres trimestres vencidos de 1888-89		TOTAL RECAUDADO Poreto.	Aplicando al reembolso de gratias de la segunda enseñanza	Diferencia aplicable al pago de obligaciones de primera enseñanza	Importe de las obligaciones de primaria atendidas en los tres trimestres.	Entregado á la Caja de primera enseñanza	Diferencia a favor de los Ayuntamientos	OBSERVACIONES.
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.							
Acebedo.	624 99		151 32		151 32		151 32	278 45	151 32		Se han ingresado además en Instrucción pública 92'81 pcts.
Algadefé	1.401 40		1.137 98		1.137 98		1.137 98	1.209 38	1.137 98		Idem, idem, idem, 137'56.
Alja de los Melones.	2.610 65		1.147		1.147		1.147	1.800	1.147		
Almanza.			216 36		216 36		216 36	1.171 88	216 36		
Alvares.	1.608 12	23 21	924 44	0 70	925 14		925 14	1.725 01	925 14		Se han ingresado además en Instrucción pública 171'20 pcts.
Ardón.	2.538 22	35 05	1.703 31		1.703 31		1.703 31	1.666 42	1.666 42	26 83	
Arganza.	1.710 49		982 42		982 42	54 50	907 92	1.850 63	907 92		Se han ingresado además en Instrucción pública 210'86 pcts.
Armutio.	1.005	88 79	331 77		331 77		331 77	496 88	331 79		
Astorga.	2.990 34	2.242 33	2.277 50	1.303	3.580 50		3.580 50	3.450	3.450	130 50	
Bulbón.	668 55	6 47	85 05		85 05		85 05	256 25	75	10 05	Se han ingresado además en Instrucción pública 118'75 pcts.
Barjas.	812 73	27 17	200		200		200	433 00	200		Idem, idem, idem, 144'53
Bembibre.	2.626 71	945 48	1.764 14	42 58	1.793 72		1.793 72	2.445 94	1.793 72		Idem, idem, idem, 371'25
Bezavides.	2.681 38	225 84	2.520	27	2.508 27		2.508 27	1.871 25	1.871 25	725 02	
Benuza.	1.035 84	9 50	915 92	1 62	917 54		917 54	2.212 42	917 54		Se han ingresado además en Instrucción pública 223'51 pcts.
Bercianos del Camino.	707 68	5 24	125		125		125	187 50	125		
Bercianos del Páramo.	1.092 08	8 01	350		350		350	1.425	350		
Berlanga.	540 84	11 48	191 75		191 75		191 75	435 94	137 06	54 60	Se han ingresado además en Instrucción pública 145'31 pcts.
Boca de Huergano.	868 22		1.087 30		1.087 30		1.087 30	854 48	854 48	232 82	Idem, idem, idem, 32'54
Boñar.	2.700 06	328 74	1.876 80	70	1.746 80		1.746 80	2.261 75	1.746 80		
Borrenes.	712 86	5 53	558 11	0 70	558 81		558 81	1.420 31	558 81		Se han ingresado además en Instrucción pública 75'98 pcts.
Brañuelo.	1.030 09	85 70	1.430 52		1.428 52		1.428 52	1.703 92	1.426 52		
Burón.	961 32		637 70		637 70		637 70	805 79	637 70		Se han ingresado además en Instrucción pública 80'13 pcts.
Bustillo del Páramo.	1.403 02	40 06	338 97		338 97		338 97	696 10	338 97		
Cabañas-raras.	656 13		507 22		507 22		507 22	1.256 25	507 22		Se han ingresado además en Instrucción pública 42'32 pcts.
Cabrerizo del Río.	1.810 02	16 79	1.259 53		1.250 53		1.250 53	271 88	343 48	916 05	Idem, idem, idem, 90'92
Cabrilanas.	1.062 30	57 25	480		480		480	1.005 02	480		
Cacabelos.	1.511 67	240 30	772 60	117 39	880 99		880 99	3.301 88	880 99		Se han ingresado además en Instrucción pública 204'67 pcts.
Calzada.	1.267 72		804 36		804 36		804 36	271 88	271 88	632 48	
Campezas.	1.014 55	11 02	143 98		148 98	27 75	116 23	1.171 88	143 98	27 75	
Campo de la Lomba.	801 88	16 60	470		470		470	550 80	470		
Campo de Villavidel.	950 85		707 90		707 90		707 90	309 38	308 38	308 58	
Componeraya.	991 32		480		480	33 50	426 50	1.810 16	360	66 50	Se han ingresado además en Instrucción pública 41'52 pcts.
Canailejas.	497 76	5 10	208 68		208 68		208 68	245 63	110	98 68	Idem, idem, idem, 81'87
Candín.	1.063 47		3		3		3	1.276 90			Idem por el Recaudador en idem 268'79
Cármenes.	1.253 77		584 10		584 10		584 10	1.148	10		
Carracedelo.	1.699 41	17 27	817 18		817 18	47 25	709 93	2.738 44	584 93		Se han ingresado además en Instrucción pública 115'99 pcts.
Carrizo.	1.796 41	32 42	1.408 98	25 52	1.434 50		1.434 50	1.516 42	769 50		
Carrocera.			140		140		140	615 95	1.434		
Castilfáte.			140		140		140	642 19	140		
Castrillo de Cabreja.	1.192 53	2 39	520 36		520 36		520 36	588 48	520 36		Se han ingresado además en Instrucción pública 198'56 pcts.
Castrillo de los Polvazares.	1.077 88	48 57	742 29		742 29		742 29	1.457 36	742 29		
Castrillo de la Valduerna.	654 48	24 53	606 72		606 71		606 74	1.276 88	588 43	18 31	
Castrocalbán.	1.406 41	51 82	1.080 59		1.086 59		1.086 59	1.457 35	1.086 59		
Castrocontrigo.	1.428 89	69 81	1.430 25		1.430 25		1.430 25	2.797 97	1.430 25		
Castrofuerte.	974 35	15 84	382 75		382 75		382 75	843 75	380	22 75	Se han ingresado además en Instrucción pública 281'25 pcts.
Castromudarra.	366 65		78 85		78 85		78 85	142 50	78 85		Idem, idem idem 47'60

Castropodame . . . . .	1.634 01	26 25	850 46	3 56	854 02	3 56	854 02	1.668 77	854 02	854 02	854 02
Castrotierra . . . . .		1 72						142 50			
Cea . . . . .	1.605 55	» »	514 57		514 57		514 57	1.415 63	514 57		
Cebanico . . . . .			508 05		508 05		508 05	1.700 32	466 86		41 19
Cebrones del Rio . . . . .	1.590 45	» »	1.284 79		1.284 79	42 75	1.242 04	409 69	109 69	832 35	Se han ingresado además en Instrucción pública 342'08 pes.
Cimanes del Tejar . . . . .	1.179 96	56 89	440 »		440 »		440 »	512 83	440 »		Idem por el Recaudador en idem 47'50
Cimanes de la Vega . . . . .	1.783 39	18 01	1.520 57		1.520 57		1.520 57	1.309 69	1.309 69	210 88	Entregadas por cuenta de esta cantidad 400 pesetas
Cistierna . . . . .	1.106 72	60 60	1.369 53		1.369 53	61 75	1.307 78	1.480 24	1.307 78		Se han ingresado además en Instrucción pública 68'76
Congosto . . . . .	1.741 84	63 11	1.018 14	7 82	1.025 96		1.025 96	480 48	480 48		Idem, idem, idem 160'15
Corullon . . . . .	1.508 85	19 39	475 41		475 41		475 41	3.277 19	475 41		545 48
Corvillos de los Oteros . . . . .	1.731 73	» »	1.246 15		1.246 15		1.246 15	902 35	902 35	343 80	Idem, idem, idem 160'16
Cuadros . . . . .	1.639 78	91 08	1.022 »	36 50	1.058 50	51	1.007 50	1.728 07	1.007 50	675 49	Se han ingresado además en Instrucción pública 148'97 pes.
Cubillas de los Oteros . . . . .	1.140 77	18 96	943 49		943 49		943 49	246 10	268 »	184 76	Entregadas por cuenta de esta cantidad 800 pesetas
Cubillas de Rueda . . . . .	2.341 95	» »	924 47		924 47		924 47	739 71	739 71	49 26	Se han ingresado además en Instrucción pública 139'46
Cubillos . . . . .	1.180 11	19 58	584 43	3 04	587 47		587 47	1.256 25	636 73		Ingresó el Recaudador en Instrucción pública 143'30
Chozas de Abajo . . . . .	2.477 31	» »	750 50		750 50		750 50	802 99	750 50		
Destriana . . . . .	1.893 55	57 40	1.374 48		1.374 48		1.374 48	2.001 56	1.374 48		
El Burgo . . . . .	1.830 33	19 14	1.184 33		1.184 33		1.184 33	605 62	605 62	578 71	Se han ingresado además en Instrucción pública 106'50 pes.
Encinedo . . . . .	1.782 51	40 11	932 66		932 66		932 66	1.627 97	932 66		
Escoabar . . . . .	696 21	» »	191 71		191 71		191 71	257 81	117 65	74 06	Idem, idem, idem 85'94
Fabero . . . . .	1.213 87	21 25	290 07		290 07	35 75	254 32	911 25	225 30	29 02	Idem, idem, idem 303'75
Folgoso de la Rivera . . . . .	1.709 01	» »	1.184 84		1.184 84		1.184 84	1.654 23	1.184 84		
Fresnedo . . . . .	804 29	9 37	315 09	0 99	316 08		316 08	409 69	316 08	179 53	Se han ingresado además en Instrucción pública 114'81 pes.
Fresno de la Vega . . . . .	1.682 10	92 26	1.400 »	36 91	1.433 91		1.433 91	1.254 38	1.254 38	142 99	Entregadas por cuenta de esta cantidad 2.000 pesetas
Fuentes de Carabajal . . . . .	828 21	» »	121 74		121 74		121 74	946 87	121 74	56 02	Se han ingresado por el Recaudador en I. p. 1.507,84 pes.
Galleguillos . . . . .	2.588 02	62 18	1.786 68		1.786 68	71 50	1.715 18	1.572 19	1.572 19		
Garrafe . . . . .	2.521 90	98 96	» »		» »		» »	1.998 77	» »	98 19	Idem, idem, idem 65'63
Gordaliza del Pino . . . . .	764 63	» »	156 62		156 62		156 62	196 87	100 »		
Gordocillo . . . . .	1.066 58	56 65	394 59		394 59		394 59	1.540 88	394 59	3.460 71	Se han ingresado además en Instrucción pública 161'72 pes.
Gradefas . . . . .	6.182 50	» »	5.124 36		5.124 36		5.124 36	1.663 65	1.663 65	937 64	Entregadas por cuenta de esta cantidad 2.52'57
Gruijal de Campos . . . . .	2.513 47	101 10	1.412 18	24 18	1.436 36		1.436 36	1.546 88	1.436 36		Idem, idem, idem 90'62
Gusmedos de los Oteros . . . . .	1.614 24	» »	1.418 71		1.418 71		1.418 71	271 88	481 07		
Hospital de Orvigo . . . . .	1.317 51	82 60	1.267 07		1.267 07		1.267 07	1.171 88	1.171 88	256 66	Se han ingresado además en Instrucción públicas 79'78 pes.
Iguiena . . . . .	836 13	» »	1.070 90		1.070 90		1.070 90	814 24	814 24		
Izagre . . . . .		39 22	610 54		610 54		610 54	362 35	260 54	350 »	
Joara . . . . .	1.548 72	15 96	1.061 28		1.061 28		1.061 28	592 05	592 05	469 23	Se han ingresado además en Instrucción pública 515'62
Joiarillo . . . . .	1.683 59	22 06	1.482 82		1.482 82		1.482 82	1.372 97	1.372 99	109 85	
La Antigua . . . . .	1.744 95	40 93	713 »		713 »		713 »	1.335 93	713 »		
La Bañeza . . . . .	3.062 58	1.453 13	2.217 50	1.295	8.512 50		8.512 50	3.688 09	3.512 50		
La Ercina . . . . .	1.803 45	8 84	1.239 33		1.239 33		1.239 33	630 01	630 01	600 32	Se han ingresado además en Instrucción pública 161'72 pes.
Lago de Carucedo . . . . .	653 81	12 67	440 83		440 83		440 83	583 12	440 83		
Laguna Dalga . . . . .	1.173 36	17 55	474 »		474 »		474 »	1.092 19	474 »		Idem idem, idem 280
Laguna de Negrillos . . . . .	2.414 05	28 01	800 »		800 »		800 »	1.693 13	800 »		
La Majua . . . . .	2.233 39	59 10	1.698 »		1.698 »		1.698 »	2.052 68	1.698 »		
Lancara . . . . .	1.523 73	22 04	700 »		700 »		700 »	1.227 68	700 »		
La Pola de Gordón . . . . .	1.750 93	231 94	1.158 84	26 57	1.180 51	82 25	1.103 26	2.754 21	1.103 26		
La Robla . . . . .	2.347 93	» »	1.180 »		1.180 »	74 75	1.105 25	1.065 48	1.105 25		
La Vecilla . . . . .	724 11	168 02	298 40		298 40	55 29	298 40	316 42	298 40		
La Vega de Almanza . . . . .	976 06	» »	495 03		495 03		495 03	585 01	495 03		
Las Omañas . . . . .	1.194 09	46 29	774 »		774 »	56 50	737 50	576 10	101 40		
Leon . . . . .	14.053 82	7.203 74	17.387 25	9.886 99	27.274 24	699 50	26.574 74	10.483 13	10.483 13	16.091 61	Entregadas por cuenta de esta cantidad 3.612'70 pes.
Lillo . . . . .	975 93	66 06	380 72		380 72		380 72	1.755 60	380 72		
Los Barrios de Luna . . . . .	924 75	53 05	440 »		440 »		440 »	859 50	440 »		Se han ingresado además por Instrucción pública 55'13
Los Barrios de Salas . . . . .	1.906 83	98 55	1.546 12		1.546 12		1.546 12	2.092 51	1.546 12		Se ingresado además por Instrucción pública 172'86 pesetas
Lucilicio . . . . .	1.804 07	52 41	1.689 50		1.689 50		1.689 50	3.193 60	1.689 50		
Llamas de la Rivera . . . . .	2.133 13	» »	1.929 42	10 57	1.939 99		1.939 99	1.582 81	1.582 81	377 18	
Magaz . . . . .	703 47	19 70	605 40		605 40		605 40	491 72	491 72	113 68	
Mansilla Mayor . . . . .	2.051 52	32 69	1.346 »		1.346 »		1.346 »	409 70	409 70	936 30	Entregadas por cuenta de esta cantidad 492'12 pesetas
Mansilla de las Mulas . . . . .	1.514 97	400 77	1.425 68	320 »	1.745 68		1.745 68	2.149 22	1.745 68	9 68	Ingresó el Recaudador en Instrucción pública 62'50 pesetas
Matana . . . . .	387 67	» »	9 68		9 68		9 68	187 50	9 68		
Matadeon de los Oteros . . . . .	2.832 60	» »	1.793 96		1.793 96	60 50	1.733 46	471 10	471 10	1.262 36	
Matallana . . . . .	684 49	46 17	420 »		420 »		420 »	727 97	420 »		

Matauzo.....	1.553 07	63 00	380	»	380	»
Molinaseco.....	1.588 44	»	982 64	3 22	985 86	»
Murias de Paredes.....	1.818 63	85 20	512	»	512	»
Noceda.....	1.616 14	23 74	1.305 14	64 45	1.369 59	49
Oencia.....	980 23	50 27	450	»	450	»
Onzouilla.....	2.128 29	32 99	1.033 08	»	1.033 08	»
Oseja de Sajambre.....	551 67	33 27	458 40	»	458 40	»
Otero de Escarpizo.....	1.400 04	»	1.064 47	»	1.064 47	»
Pajares de los Oteros.....	2.206 35	»	1.864 76	»	1.864 76	»
Palacios del Sil.....	1.281 06	41 67	620	»	620	»
Palacios de la Valduerna.....	1.273 26	29 83	993	»	993	»
Paradaseca.....	1.000 63	23 74	170	»	170	»
Páramo del Sil.....	1.481 94	52 01	1.645 27	31 93	1.677 20	49 50
Peranzanes.....	841 29	»	380	»	380	»
Pobladora de Palayo García.....	699 84	»	438 64	16 32	454 90	20 50
Ponferrada.....	5.745 53	1.566 38	5.302 23	650 47	5.058 70	»
Portela de Aguiar.....	650 61	10 44	567 88	»	567 88	»
Posada de Valdeon.....	538 83	»	208	»	268	»
Pozuelo del Páramo.....	1.146 44	28 38	500	»	500	»
Prado.....	623 28	»	75 40	»	75 40	»
Priaranza de la Valduerna.....	1.303 11	29 43	1.226 87	34 12	1.260 99	»
Priaranza del Bierzo.....	1.746 21	12 79	592 81	5 24	598 60	»
Prieto.....	»	12 82	201	»	201	»
Puente Domínguez Flores.....	»	»	»	5 54	5 54	»
Quintana y Congosto.....	»	63 18	»	»	»	»
Quintana del Castillo.....	1.324 30	49 13	971 50	»	971 50	»
Quintana del Marco.....	1.545 61	»	623	»	623	41 50
Rabanal del Camino.....	1.915 33	35 10	1.389 36	»	1.389 36	»
Regueras de Arriba y Abajo.....	»	25 48	»	»	»	»
Renedo de Valdetuejar.....	1.381 1	6 47	357 11	»	357 11	»
Reyero.....	448 09	11 48	312 51	»	312 51	»
Riaño.....	690 14	283 20	735 12	102 04	897 16	41 50
Riego de la Vega.....	1.981 44	»	1.538 60	»	1.538 60	59
Rielo.....	1.878 66	167 94	848	»	848	»
Rioseco de Tapia.....	1.261 80	»	438 47	»	438 47	»
Rodiezmo.....	1.363 68	181 94	848	»	848	»
Roperuelos.....	718 77	»	217 19	»	217 19	»
Sahelices del Río.....	»	»	500 98	»	500 98	»
Sabagún.....	3.885 10	1.124 57	2.160	378 92	2.538 92	»
Sancedó.....	845 84	4 34	»	»	»	»
Salamón.....	690 69	»	330 41	»	330 41	19 25
Sariegos.....	1.081 02	59 23	420 50	»	420 50	31 50
San Adrián del Valle.....	585 72	42 02	246	»	246	»
S. Andrés del Rabanedo.....	1.554 99	160 60	1.097 80	54	1.151 80	»
S. Cristóbal de la Polantera.....	2.479 59	121 81	1.332	42	1.374	»
S. Esteban de Nogales.....	915 54	9 24	634 36	»	634 36	»
S. Esteban de Valdueza.....	1.492 57	31 20	1.059 78	»	1.059 78	»
San Justo de la Vega.....	2.605 86	92 44	1.424 38	33 42	1.457 80	»
S. Millán.....	1.021 74	6 71	397 82	»	397 82	»
S. Pedro de Bercianos.....	634 74	»	344	»	344	»
S. Sta. Coloma de Cernueña.....	1.494 57	62 24	480	»	480	»
S. Sta. Coloma de Somozas.....	2.054 98	60 46	1.556 40	»	1.556 40	»
S. Sta. Cristina de Valmadrigal.....	1.657 68	81 04	990 52	»	990 52	»
S. Sta. Elena de Jamuz.....	1.801 68	118 28	854	»	854	»
S. Sta. María de la Isla.....	1.287 76	13 04	839	»	839	»
S. Santa María del Monte.....	2.349 14	36 79	1.375 80	»	1.375 80	»
S. Sta. María de Ordás.....	920 63	27 18	256	»	256	»
S. Sta. María del Páramo.....	583 90	211 58	282	53 73	335 73	»
S. Sta. Marína del Rey.....	2.980 43	85 37	2.729 55	»	2.729 55	»
S. Santas Martas.....	3.268 95	»	2.055 52	»	2.055 52	»
S. Santiago Millas.....	1.548 55	290 39	1.379 39	277 53	1.656 92	»
S. Santovenia de la Valdencina.....	1.250 46	13 20	496 89	»	496 89	32 75

380	725 63	380		
986 86	1.729 23	985 86		Ingresó directamente el Recaudador en I. p. <sup>a</sup> 114'68 pesetas
512	1.493 93	512		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 201'68 pesetas
1.320 59	1.010 16	1.320 59		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 262'01 pesetas
450	2.687 36	450		
1.023 08	986 26	986 26	46 82	
458 40	820 32	458 40		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 98'46 pesetas
1.064 47	567 19	567 19	497 28	
1.864 76	805 79	805 79	1.058 97	Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 234'13 pesetas
626	878	620	»	
593	1.256 25	993	»	
139	854 07	170	»	
1.027 70	1.885 34	1.027 70	31	Ingresó el Recaudador en instrucción pública 249'60 pesetas
380	1.136 74	380		Idem, idem, idem 114'63
434 46	1.171 88	434 46		
5.958 70	7.696 09	5.958 70		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 1.261'90 pesetas
567 88	515 64	330	237 88	
268	442 97	268		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 49'89 pesetas
560	1.207 50	560	»	
75 40	816 42	75 40	»	Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 50'50 pesetas
1.200 99	1.555 78	1.260 99		
598 05	758 92	598 05		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 382'07 pesetas
201	1.314 38	201	»	Idem, idem, idem 5'84
5 54	776 26	5 54		
»	496 88	»		
071 50	752 36	752 36	219 14	Se han ingresado por el Recaudador en I. p. <sup>a</sup> 165'64 pesetas
581 50	1.429 50	581 50		
1.380 36	760 79	760 79	628 57	
»	281 25	»		
357 11	761 07	357 11		
312 51	416 26	312 51		Se han ingresado por I. p. <sup>a</sup> por el Recaudador 43'55 pesetas
855 66	1.770 95	820 09	35 57	Idem, idem, idem 34'02
1.470 60	671 27	671 27	808 33	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 295'50
484	1.887 79	848		
438 47	473 44	380 40	58 07	
848	1.838 95	848	»	
217 19	556 88	217 19	»	
500 08	245 63	364 72	136 26	
2.538 92	3.501 56	2.538 92		Se han ingresado además por instrucción p. <sup>a</sup> 369'82 pesetas
»	435 94	»		
311 16	035 17	311 16		Se han ingresado además por instrucción pública 40'89 pesetas
380	571 41	389	»	
246	1.171 88	246	»	
1.151 80	1.586 25	1.151 80		
1.374	907 51	907 51	466 49	
634 36	1.248 75	634 36		
1.059 78	997 99	997 99	61 79	Se han ingresado además en instrucción p. <sup>a</sup> 453'44 pesetas
1.457 80	3.949 22	1.457 80		
397 82	257 81	257 81	140 01	
344	245 63	245 63	98 27	
480	693 30	480	»	
1.556 40	744 39	744 39	812 01	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 388
990 52	386 25	345	045 52	Idem, idem pesetas 615
854	2.031 56	854	»	
839	928 18	628 13	210 87	
1.375 80	500 16	600	»	
256	669 38	256	»	
335 73	1.546 88	335 73	»	
2.729 55	1.600 32	1.600 32	1.129 23	
2.655 52	669 95	751 59	1.903 93	Se han ingresado además en instrucción pública 176 pesetas
1.656 92	2.720 63	1.056 92	»	
464 14	497 25	464 14	»	

Soto y Ámio.....	1.543 23	84 05	844 *	» »	844 *	»
Soto de la Vega.....	3.745 50	103 13	2.554 80	» »	2.554 80	»
Toral de los Guzmanes.....	1.639 32	79 90	592 73	» »	592 73	»
Torero.....	1.659 31	70 95	1.033 61	4 97	1.033 58	»
Trabadelo.....	927 30	16 49	362 64	» »	362 64	»
Turcia.....	2.155 50	69 48	1.470 67	» »	1.470 67	»
Truchas.....	2.400 93	56 36	1.334 77	» »	1.334 77	»
Urdiales del Páramo.....	794 46	» »	450 »	» »	450 »	»
Valdefresno.....	2.557 98	40 80	1.724 50	» »	1.724 50	07 25
Valdefuentes.....	607 34	53 97	407 90	13 »	480 90	» »
Valdelugones.....	902 49	82 44	528 »	» »	528 »	»
Valdemoro.....	887 01	» »	491 15	» »	491 15	»
Valdepiélagos.....	899 43	36 53	494 80	» »	494 80	»
Valdepalo.....	2.999 82	13 04	2.209 53	» »	2.209 53	»
Valderrivas.....	4.247 91	348 »	4.577 99	57 31	4.635 30	»
Valderrey.....	2.462 79	» »	2.616 16	» »	2.616 16	»
Valderrueda.....	1.554 95	51 49	550 96	» »	550 96	45 25
Val de San Lorenzo.....	1.542 11	98 32	1.357 99	54 90	1.412 89	»
Valdesamario.....	466 41	» »	196 »	» »	196 »	»
Valdetaja.....	» »	» »	80 »	» »	80 »	»
Valdevimbre.....	2.420 97	90 72	1.889 59	47 93	1.937 52	»
Valencia de D. Juan.....	2.732 93	433 58	1.169 70	300 21	1.469 91	»
Valverde del Camino.....	1.402 03	» »	877 64	» »	877 64	»
Valverde Enrique.....	750 00	9 90	563 17	» »	563 17	»
Vallecillo.....	803 80	10 »	» »	» »	» »	»
Valle de Finolledo.....	1.160 33	» »	366 70	» »	366 70	»
Vegarienza.....	1.222 71	14 11	938 »	» »	938 »	»
Vegacervera.....	380 11	16 10	160 »	» »	160 »	»
Veganian.....	796 39	55 41	598 67	» »	598 67	»
Vegaquemada.....	932 52	55 92	985 20	» »	985 20	»
Vega de Espinareda.....	1.042 74	» »	105 »	» »	105 »	»
Vega de Infanzones.....	1.353 18	6 33	888 60	» »	888 60	»
Vega de Valearce.....	1.410 89	94 99	706 »	» »	706 »	»
Vegas del Condado.....	3.163 80	64 80	711 52	30 30	741 82	»
Vilabraz.....	» »	» »	» »	» »	» »	»
Villablinio.....	1.969 47	227 86	1.144 »	» »	1.144 »	64 25
Villacé.....	1.159 57	25 12	730 31	6 17	736 48	»
Villadangos.....	828 73	22 43	509 07	» »	509 07	25 75
Villadecanes.....	1.511 22	37 15	1.921 54	» »	1.221 54	»
Villademur de la Vega.....	1.308 »	28 51	427 97	» »	427 97	»
Villafálor.....	1.217 87	12 51	300 »	» »	300 »	»
Villafáñez del Bierzo.....	3.024 96	1.174 38	1.492 »	370 »	1.862 »	»
Villagatón.....	1.299 43	55 32	593 »	» »	593 »	»
Villahomale.....	1.168 44	42 74	870 05	» »	879 05	»
Villamandos.....	1.257 40	» »	700 »	» »	700 »	»
Villanuñan.....	1.912 65	238 95	830 78	22 11	852 89	»
Villamarín de D. Sancho.....	735 66	16 76	577 43	» »	577 43	»
Villamejil.....	1.153 62	46 11	683 20	» »	683 20	»
Villamod.....	» »	» »	208 »	» »	208 »	»
Villamontán.....	1.841 31	33 52	526 25	» »	526 25	»
Villamoratiel.....	» »	» »	98 17	» »	98 17	»
Villanueva de las Manzanas.....	1.562 07	152 86	1.629 20	99 48	1.728 68	»
Villaquejida.....	1.450 99	52 10	1.034 »	16 37	1.030 37	»
Villaquilambre.....	2.332 26	104 21	892 81	» »	892 81	»
Villarejo.....	3.285 67	» »	3.106 11	» »	3.106 11	»
Villarcos.....	2.611 44	79 »	1.905 57	» »	1.905 57	»
Villasabariego.....	3.050 93	80 41	2.515 36	» »	2.515 36	»
Villaseca.....	1.795 54	51 38	1.453 12	» »	1.453 12	»
Villatariel.....	2.817 42	8 06	2.165 64	» »	2.165 64	»
Villayandre.....	1.110 98	37 »	366 20	» »	366 20	»
Villaverde de Arcayos.....	429 93	5 22	164 76	» »	161 76	»
Villazala.....	1.311 09	100 08	443 11	» »	443 11	»

844	835 80	835 80	08 20	
2.551 80	2.708 44	2.554 80	» »	
502 73	1.350 38	592 73	» »	
1.038 58	1.801 88	1.038 58	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 203'07 pts.
362 04	1.740 »	362 61	» »	Idem, idem, idem, 130'98
1.470 67	1.560 91	1.470 67	» »	
1.334 77	2.094 88	854 77	480 »	
450 »	383 91	383 91	66 09	
1.657 25	1.020 02	1.020 02	637 23	
480 90	238 60	238 60	242 30	Se han ingresado además en Instrucción pública 48 pesetas.
528 »	819 86	528 »	» »	
401 15	187 50	187 50	303 65	
494 80	650 65	494 80	» »	
2.209 53	835 80	835 80	1.373 73	
4.635 30	4.344 38	4.344 38	290 92	Se han ingresado además en Instrucción pública 57'58 pesetas.
2.616 16	751 88	751 88	1.864 28	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 1.156'22
505 71	575 95	505 71	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 37'87 pesetas.
1.412 89	1.708 13	1.412 89	» »	
196 »	342 20	196 »	» »	
80 »	259 70	80 »	» »	
1.937 52	1.724 54	1.724 54	212 98	
1.469 91	1.804 60	1.331 32	138 59	Se han ingresado además en Instrucción pública 273'74 pesetas.
877 64	656 26	437 »	440 64	
563 17	187 50	187 50	375 67	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 217
» »	271 88	» »	» »	Se han ingresado por el Recaudador en Instrucción p." 90'62 ps.
366 70	1.434 37	366 70	» »	
938 »	1.117 53	938 »	» »	
160 »	479 54	160 »	» »	
598 67	792 21	598 67	» »	
985 20	865 79	865 79	119 41	Se han ingresado en Instrucción p." por el Recaudador 66'25 ps.
105 »	1.457 81	105 »	» »	
888 60	383 44	383 44	505 16	Se han ingresado además en Instrucción pública 390'32 pts.
706 »	2.761 60	706 »	» »	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 251
741 82	1.078 62	741 82	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 155'13 pts.
» »	494 06	» »	» »	Idem, idem, idem, 192
1.079 75	2.457 20	1.079 75	» »	
736 48	1.119 38	736 48	» »	
483 32	508 60	483 32	» »	
1.221 54	2.732 35	1.221 54	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 290'80 pts.
427 97	1.434 38	427 97	» »	
300 »	1.276 88	300 »	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 47'48 pesetas.
1.862 »	4.919 06	1.862 »	» »	Idem, idem, idem, 430'24
593 »	876 11	593 »	» »	
879 05	257 81	257 81	621 24	Se han ingresado además en Instrucción pública 85'94 pts.
700 »	1.260 47	700 »	» »	Se han ingresado en Instrucción pública 118'59 pesetas.
852 89	1.546 88	852 89	» »	
577 43	468 75	361 35	216 08	Se han ingresado además en Instrucción pública 156'25 pts.
683 20	454 23	454 23	228 07	
208 »	388 13	208 »	» »	
526 25	712 04	526 25	» »	
98 17	219 85	98 17	» »	
1.728 08	446 72	446 72	1.281 96	Se han ingresado por el Recaudador en Instrucción p." 51 pts.
1.050 37	1.265 63	1.050 37	» »	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 800
892 81	926 25	659 »	233 81	Se han ingresado además por Instrucción pública 109'04 pts.
3.106 11	3.084 38	3.106 11	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 308'75 pts.
1.905 57	1.457 81	1.457 81	447 76	
2.435 86	913 16	913 16	1.522 79	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 32'21
1.453 12	641 26	641 26	811 80	Idem, idem, pesetas 900
2.165 61	837 66	837 66	1.327 98	Entregadas por cuenta de esta cantidad pesetas 700
369 20	952 04	369 20	» »	Se han ingresado además en Instrucción pública 76'06 pts.
164 76	142 50	142 50	22 26	
443 11	486 56	443 11	» »	

Villazanzo.....	2.142 14	45 22	850 93	13 12	864 05	37	827 05	842 82	827 05	827 05	827 05	Se han ingresado por el Recaudador en I. p.º 77'91 pesetas
Zotes.....	1.339 88	*	850 93	13 12	864 05	*	827 05	1.470 94	827 05	*	*	
	354.069 72	25.508 27	226.268 88	16.141 81	242.410 89	2.073 75	240.336 94	287.723 36	184.321 56	56.123 39		

León 26 de Marzo de 1889.—El Interventor de Hacienda, Francisco J. Manrique.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Ronderos.

#### A YUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Sahagún.

No habiendo tenido lugar la discusión y aprobación del presupuesto de gastos coraculares de este partido judicial para el año económico de 1889 á 90, por no haber asistido número suficiente de representantes de los Ayuntamientos del partido en la sesión y convocatoria que tuvo lugar el día 24 del actual, se convoca nuevamente á los Sres. Alcaldes del mismo para el día 7 de Abril próximo, á las diez de la mañana con el fin de que tenga lugar la discusión y aprobación del expuesto documento.

Sahagún 26 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gabriel Guaza.

#### JUZGADOS.

##### Juzgado de 1.ª instancia de León.

El lunes 29 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la sala de audiencia de este Juzgado, para la venta de la finca siguiente:

Una tierra en esta ciudad, al camino de Nava, su cabida cinco cíleminas y un cuartillo, lindante O., M., y P. con caminos y N. con zanja ó casa de Ángel Blanco; existen en dicha tierra, dos casitas de planta baja, pertenecientes á la misma; y ha sido valorado todo en quinientas pesetas.

Se vende como de la propiedad del difunto Francisco Arcos Fernández, vecino que fué de esta ciudad, para pagar un crédito hipotecario á Pedro Díez González, vecino de Navatejera; solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y previo el depósito del diez por ciento de la misma; el título de pertenencia está

#### de manifiesto en la Escrivania.

León 27 de Marzo de 1889.—El Juez, Manuel M. Fidalgo.—El Escrivano, Eduardo de Nava.

#### Cédula de citación.

En cumplimiento de exhorto del Juzgado de primera instancia de León, á consecuencia de causa criminal que en el mismo se ha seguido de oficio contra María García del Río, domiciliada en Yugueros, sobre abandono de una criatura, y cuyo actual paradero se ignora, por don Marcelino Agustín, Juez de primera instancia de este partido, se ha dictado con esta fecha providencia mandando su cito y empiece á expresada María García, para que dentro del término de 10 días siguientes al de la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de nombrar perito para tasación de los bienes que le han sido embargados por dicha causa, pues de no hacerlo así se la tendrá por conforme con el nombramiento por este dicho Juzgado que lo es D. Julián Álvarez, vecino de expresado pueblo Yugueros y le parará el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Marzo 12 de 1889.—El Actuario, Julián Mateo Rodríguez.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Carbó nell Gueso, natural de Barcelona, vecina de Logroño, de 14 años de edad, hija de Ventura y de Josefina, soltera, de estatura alta, delgada de cuerpo, pelo rubio, ojos gatitos, nariz y cara regular, vista gabau de lana color oscuro, falda negra, zapatos y pañuelo azul en la cabeza.

A Josefina Gueso y Luna, madre de la anterior, natural de Gracia, vecina de Logroño, hija de José y de Cayetana, de 32 años de edad, viuda, de estatura alta, rechoncha de cuerpo, pelo castaño, ojos gatitos, nariz y cara regular, vista marrón blanco de lana de punto, pañuelo azulado en la cabeza, jubón de cretina azul, saya de lino marrón y botas; y á Manuela Blanco, expósita, hija de padres desconocidos, natural de la Casa-cuna de León, de 38 ó 39 años, soltera, vecina de Zaragoza, de estatura alta, delgada de cuerpo, pelo castaño oscuro, ojos gatitos, nariz y cara regular, vista gabau 4 cuadros blancos y negros, pañuelo oscuro en la cabeza, falda de algodón color cañó y zapatos; las tres se dedican á la telas y puntillas; no tienen señas alguna particular visible, y el acento de las dos primeras en el habla es catalán y el de la última gallego; ignorándose el paradero de las mismas, para que en el término de 9 días se presenten en este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 02, á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye sobre expedición de moneda falsa, y en la que se ha acordado la prisión de las tres procesadas referidas, apercibiéndolas de que en otro caso serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á los agentes de la policía judicial y ruego á las autoridades civiles y militares, procedan á la busca y captura de las tres mujeres referidas, y caso de ser habidas dispongan su conducción á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 16 de Marzo de 1889.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de su señoría, Ángel Bacon.

D. Pedro Díez, Secretario del Juzgado municipal de Destriana, del que es Juez D. Lorenzo Martínez Falagán.

Certifico: que en el juicio verbal civil de quo se hará mención recayó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Destriana de la Valduerna á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Lorenzo Martínez Falagán, Juez municipal, habiendo visto el anterior juicio, y resultando que en quince de Febrero último, acudió á este Juzgado por medio de papeleta solicitando juicio verbal D. Tomás Luengo Pérez, vecino de Robledo de la Valduerna, como apoderado de Gregorio Arcos y Ares que lo es de Valdespino de Somoza, contra Nicolás Valderrey Alonso y Urbano del Río Verdejo, vecinos de esta villa, por cantidad de quinientos diez reales e intereses vencidos que el Nicolás como principal y el Urbano como fiador adeudan al don Gregorio Arcos.

Falla: que condene á Nicolás Valderrey Alonso y Urbano del Río Verdejo, el primero como principal y el segundo como fiador, á que dentro de tercer día satisfaga á D. Gregorio Arcos y Ares, vecino de Valdespino, la cantidad de quinientos diez reales y los réditos de diez y seis por ciento anual, vencidos desde el mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, imponiéndoles, además en la misma forma, todas las costas y gastos; notifíquese en persona á las partes que han comparecido y por la rebeldía de Nicolás, además de notificarse en los estrados del Juzgado, insértese la parte dispositiva de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia. Así lo acordó, pronunció, manda y firma dicho Sr. Juez, Lorenzo Martínez.

Pronunciamiento.—Dada y pro-

nunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Lorenzo Martínez, Juez municipal de este distrito en el día de hoy estando haciendo audiencia pública de que yo el Secretario certifico.—Destriana de la Valduerna á siete de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Pedro Díez.—Corresponde lo inserto con su original, á los efectos preventivos, pongo el presente, con el visto bueno del Sr. Juez y sello del Juzgado en Destriana de la Valduerna á nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Secretario, Pedro Díez.—V.º B.—Lorenzo Martínez.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### BANCO DE ESPAÑA.

##### Sucursal de León.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito señalado con el núm. 34, importante 1.150 pesetas efectivas, expedido por esta Sucursal en 4 de Marzo de 1889 á favor de D. Nicolás Santos de la Fuente, se avanza al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde el 19 del corriente, fecha de la primera inserción de esta anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta dependencia expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

León 28 de Marzo de 1889.—El Secretario de la Sucursal, Federico Gómez.